"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 1369-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 18 de junio de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan diecisiete (17) folios;

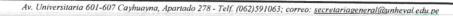
CONSIDERANDO:

Que, mediante el segundo numeral (2°) de la parte resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 3097-2019-UNHEVAL, del 17.JUN.2019, se aprobó, en vías de regularización, el cambio de régimen de dedicación del MSc. ERASMO ALEJANDRO FERNANDO SIXTO, Docente Principal de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, de Dedicación Exclusiva a Tiempo Parcial, 20 horas, desde el 01 de abril de 2019 hasta el término de su mandato como Vice Gobernador Regional de Huánuco; cambio de régimen de dedicación propuesto por el Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura con el numeral 2° de la Resolución de Consejo de Facultad N° 064-2019-FICA;

Que, mediante el Informe N° 96-2020-UNHEVAL/UPJ, del 10.MAR.2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión legal sobre la observación de la licencia sin goce de haber del docente Erasmo Fernandez Sixto y Carlos Córdova Facundo; en atención a las siguientes consideraciones: Primero: Que, mediante Oficio Nº 0071-2020-UNHEVAL-URRHH, de fecha 17 de enero de 2020, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, precisa que las solicitudes de cambio de régimen de los docentes nombrados al Mba. Córdova Facundo, Carlos Enrique y Fernández Sixto, Erasmo; precisando que el cambio de categoría de docentes nombrados que por adjudicaciones de otros trabajos han solicitado disminuir el número de horas lectivas y no lectivas (de Tiempo Completo a Tiempo Parcial), no tienen sustento legal en ninguno de los extremos. Segundo: Que, la apreciación realizada por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos no se reviste a la realidad de los hechos, ya que en el caso del MSc. Erasmo Fernández Sixto, tal como se tiene del Informe Legal Nº 157-2019-UNID.AA/AL, contenido en la Resolución Consejo Universitario Nº 3097-2019-UNHEVAL, de fecha 17 de junio de 2019, en el que se ha precisado que la Oficina de Asesoría Legal, emitió el Informe Nº 089-2019-UNHEVAL-Unid. AA/AL, de fecha 18 de marzo de 2019, en el que sustenta el marco legal del cambio de régimen, el mismo que se contempla en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Informe Técnico Nº 1703-2018-SERVIR-GPSC-SERVIR; por lo que el cambio de régimen de dedicación del docente ERASMO FERNANDEZ SIXTO, SI TIENE SUSTENTO LEGAL. Tercero: Que, respecto al caso del docente Mba. Córdova Facundo, Carlos Enrique; tampoco existía algún inconveniente desde el punto de vista legal para el cambio de régimen; sin embargo, teniendo en cuenta el problema técnico del hecho de que cuando retorne el docente a su régimen de dedicación de origen, resultaría difícil y teniendo en consideración que ante la emisión de la Resolución Consejo Universitario Nº 065-2020-UNHEVAL, de fecha 17 de enero de 2020, el docente Mba. Córdova Facundo, Carlos Enrique, no ha interpuesto ningún recurso impugnatorio, se considera que el docente aceptó la licencia sin goce de haber. Cuarto: Que, respecto al Ing. Erasmo Fernández Sixto, opina se solicite nuevo informe a la Jefe de Recursos Humanos, teniendo en consideración a los fundamentos de la Resolución Consejo Universitario Nº 3097-2019-UNHEVAL y el Informe Legal Nº 089-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL. En conclusión, por las consideraciones expuestas OPINA QUE, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DISPONGA QUE SE REQUIERA UN NUEVO INFORME A LA JEFE DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 3097-2019-UNHEVAL Y EL INFORME Nº 089-2019-UNHEVAL-UNID.AA/AL; Y MIENTRAS NO SE MODIFIQUE LA RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO № 3097-2019-UNHEVAL, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, LA MISMA SURTE SUS EFECTOS;

Que, asimismo, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el Oficio N° 335-2020-UNHEVAL-AL, del 20.MAY.2020, remite el Informe N° 160-2020-UNHEVAL/UPJ, del 19.MAY.2020, de la Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, quien emite opinión sobre la observación que viene realizando la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, respecto al cambio de Régimen del docente Erasmo Fernández Sixto, en atención al considerando anterior, y a las siguientes consideraciones: Primero Que, mediante Informe N° 079-2020-UNHEVAL-URRHH, de fecha 05 de mayo de 2020, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitan que se realice el informe de manera general del marco general, ello en mérito al Informe N° 096-2020-UNHEVAL/UPJ, precisando lo siguiente:

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 1369-2020-UNHEVAL

2-

- 1. En el segundo punto del informe en mención (refiriéndose al Informe N° 096-2020-UNHEVAL/UPJ), sustenta que existe dispositivos legales para la aplicación del cambio de régimen en los informes que detallan sobre el desarrollo de ambas labores es totalmente válida y claro está que la Ley de Gobiernos Regionales lo contempla en el Ejercicio de docencia universitaria, como el cargo de confianza (tema que no está en discusión). Sin embargo, la interpretación de la situación es totalmente diferente donde se fija el cambio de dedicación exclusiva a tiempo completo del docente con la finalidad que pueda ejercer ambas actividades y no sea considerada doble percepción.
- 2. El sustento que se tiene a la vista en lo señalado en los artículos 515° y 517° del Reglamento General de la UNHEVAL, que ofrece el oportuno cambio de Régimen previa opinión de la Facultad; pero, no se ha tomado en consideración los aspectos técnicos para su modificación como son los procedimientos para su realización y en este caso la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos en el Sector Público (AIRSHSP). Por lo que su disposición para cualquier modificación tiene que ser validada en el Presupuesto Analítico como insumo principal para su modificación y se denotará si realmente la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, cuenta con una plaza de Docente Principal a Tiempo Parcial.
- 3. Finalmente, la Ley de Marco del Empleado Público, Ley N° 28175, detalla las pautas para ejercer servicios de dedicación exclusivas. "De acuerdo al literal b) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público, se ha establecido el deber de los servidores públicos de prestar servicios de manera exclusiva durante su jornada de trabajo, con excepción de la función docente, que podrá ser ejercida fuera de la jornada laboral de trabajo. En tal sentido el servidor público que trabaja a tiempo completo en una entidad podría prestar servicios de manera adicional a la misma entidad u otra entidad, bajo cualquier forma de vinculación, únicamente para el ejercicio de la labor docente; respetando que está última sea ejecutada dentro de las horas permitidas por ley y no sean incompatibles con su jornada laboral primigenia, sin superposición de las jornadas labores que deba cumplir dichas entidades, de lo contrario se incumpliría la obligación de dedicación exclusiva de cargo."
 - Por lo expuesto la Unidad informa que la figura es válida, pero en el caso del docente Erasmo Fernández Sixto, no contempla dicho procedimiento puesto que para que sea válido su cargo de docente no debería ser de Dedicación Exclusiva y que el cambio de categoría no cuenta con dispositivos legales para su realización y de acuerdo al informe de Asesoría Legal se basa en una norma interna que no cuenta con un sustento basado en Ley y mecanismo para su desarrollo, por lo que la Unidad de Recursos Humanos recomienda que no es posible el cambio de régimen de dedicación exclusiva a docente principal a tiempo parcial-20 horas. Y este tipo de cambio debe realizar la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla y Datos de los Recursos Humanos en el Sector Público (AIRSHSP) y sería perjudicial para la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura. De la misma forma se debe tener en cuenta que no hay plazas vacantes de Docente Principal a tiempo parcial-20 horas. En este orden de ideas se debe buscar la manera de hacer el pago por las labores realizadas con pago con saldos, salvo mejor parecer.

Segundo: Que, se hace necesario recalcar que los informes legales sobre el cambio de régimen del docente Erasmo Fernández Sixto, por ocupar cargo por elección popular, se encuentran legalmente sustentadas, tal como la misma Jefe de la Unidad de Recursos Humanos lo reconoce en el primer considerando del Informe N° 079-2020-UNHEVAL-URHH, de fecha 05 de mayo de 2020, ya que la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el Informe Técnico Nº 1703-2018-SERVIR-GPSC-SERVIR, permiten que un servidor público cual fuera su condición en caso de ser elegido como Gobernador y Vicegobernador pueda ejercer la docencia, entre ellas la docencia universitaria y para ello en el caso del MSc. Erasmo Fernández Sixto, la única forma legal es la de cambiar su régimen de dedicación de Docente a Tiempo Parcial y no exista incompatibilidad remunerativa, debiendo tenerse en cuenta que el cambio que se solicita no es de dedicación exclusiva a tiempo completo como erróneamente lo considera la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos en el primer considerando del Informe N° 079-2020-UNHEVAL-URRHH. Tercero: Que, respecto al registro en el AIRHSP, es necesario precisar que el mismo es un trámite administrativo que la entidad debió haber realizado en atención a la emisión

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÂN HUÂNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 1369-2020-UNHEVAL de la Resolución Consejo Universitario Nº 3097-2019-UNHEVAL, de fecha 17 de junio de 2019, no siendo esto un impedimento de carácter técnico ni legal para ejecutar el cambio de régimen del docente, tanto más si ese cambio de régimen es con la plaza asignada al docente MSc. Erasmo Fernández Sixto y no requiere de una plaza adicional; sin embargo respecto a este punto debemos precisar que la tramitación del cambio en el módulo de planilla tendría como consecuencia que una vez que el docente Erasmo Fernández Sixto, culmine sus funciones como Vice Gobernador Regional, su retorno a docente a Dedicación Exclusiva va a depender de la autorización de la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, es decir que no va a ser automático y que incluso se correría el riesgo de que no se autorice su retorno a docente a Dedicación Exclusiva, lo cual significaría que la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura y la UNHEVAL, perdería una plaza de Docente Principal a Dedicación Exclusiva. Cuarto: Que, por los fundamentos expuestos se debe precisar que el CAMBIO DE RÉGIMEN DEL DOCENTE ERASMO FERNÁNDEZ SIXTO, SE ENCUENTRA DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS LEGALES Y QUE SU EJECUCIÓN ES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO. Quinto: Que, asimismo debe precisarse que la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, precisa en su Informe N° 079-2020-UNHEVAL-URRHH, que se debe buscar el pago por las labores realizadas con pago con saldos, salvo mejor parecer; al respecto es de precisarse que se tiene conocimiento de acuerdo al correo electrónico, remitido con fecha 18 de junio de 2020, que al referido docente no se le ha pagado sus remuneraciones desde el mes de enero de 2020, al respecto se precisa que a efectos de no vulnerar el derecho del docente se considera que debe cumplirse con el pago de sus remuneraciones con los saldos existentes hasta que la Sub Unidad de Remuneraciones Pensiones y Compensaciones realice las gestiones de cambio de régimen. En consecuencia, por las consideraciones expuestas OPINA QUE, EL CONSEJO UNIVERSITARIO, DISPONGA QUE, LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS CUMPLA CON EJECUTAR LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 3097-2019-UNHEVAL, DEL 17.JUN.2019 Y REALICE LAS GESTIONES PARA LA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DATOS DE LOS RECURSOS EN EL SECTOR PUBLICO (AIRHSP) EL CAMBIO DE RÉGIMEN DEL DOCENTE ING. ERASMO FERNÁNDEZ SIXTO. ASIMISMO, SE DISPONGA EL PAGO DE SUS REMUNERACIONES DESDE EL MES DE ENERO DE 2020 HASTA QUE SE REALICE EL REGISTRO DEL CAMBIO DE RÉGIMEN EN EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DATOS DE LOS RECURSOS EN EL SECTOR PUBLICO (AIRHSP) EL CAMBIO DE RÉGIMEN DEL DOCENTE ERASMO FERNÁNDEZ SIXTO, CON SALDOS PRESUPUESTALES;

Que, en la sesión ordinaria N° 41 de Consejo Universitario, del 20.MAY.2020, luego de la deliberación, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal respecto al pago de remuneraciones, el pleno acordó disponer que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL cumpla con ejecutar lo dispuesto en el numeral 2° de la parte resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 3097-2019-UNHEVAL, de fecha 17 de junio de 2019, que aprobó el cambio de régimen de dedicación a tiempo parcial, 20 horas, del docente ordinario Dr. Erasmo Alejandro Fernandez Sixto; debiendo abonársele su remuneración como tal desde la fecha que se le adeuda, con los saldos presupuestales de ser el caso, por cuanto a la fecha no hubo modificación alguna de dicho acto administrativo; y previo a la emisión de la resolución, solicitar informe a la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de qué mes se le adeuda la remuneración al referido docente;

Que, mediante el Informe N° 282-2020-UNHEVAL-URRHH, del 15.JUN.2020, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, ante el acuerdo anterior, informa que se le adeuda la remuneración al docente Erasmo A. Fernandez Sixto, desde el mes de enero de 2020; pidiendo se emita el acto administrativo para que ejecute el pago que se le adeuda al referido docente, con saldos existentes

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído Nº 0346-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

...]]]

"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 1369-2020-UNHEVAL

4-

SE RESUELVE:

- 1º DISPONER que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL cumpla con ejecutar lo dispuesto en el numeral 2° de la parte resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 3097-2019-UNHEVAL, de fecha 17 de junio de 2019, que aprobó el cambio de régimen de dedicación a tiempo parcial, 20 horas, del docente ordinario Dr. Erasmo Alejandro Fernandez Sixto; debiendo abonársele su remuneración como tal desde el mes de enero de 2020, con los saldos presupuestales de ser el caso, por cuanto a la fecha no hubo modificación alguna de dicho acto administrativo; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º DISPONER que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.
- 3º DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Registrese, comuniquese y archivese.

Dr. Revnaldo M. OSTOS MIRAVAL

RECTOR

SECRETARIA GENERAL

bog Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ

SECRETARIA GENERAL

<u>Distribución:</u> Rectorado VRAcad VRInv OCI AL UTransparencia DIGA URH SUEYC SURPYC File Interesados Archivo